

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza fren á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera d ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la órden que sigue.

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dijo á este de Hacienda con fecha 3 del actual lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta Suprema de Sanidad lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 2 de este mes el decreto siguiente: Deseando proporcionar al comercio los adelantos y alivios compatibles con la necesidad de preservar á esta Monarquía del peligro de todo contagio exterior; considerando las razones de conveniencia y seguridad pública que me habeis expuesto de conformidad con el parecer de la Junta Suprema de Sanidad, el de las provinciales de Mallorca y Mahon, y teniendo presente las comunicaciones del Ministerio de Estado de 29 de Marzo, 14 de Abril y 3 de Setiembre últimos: visto el rescripto Real de 17 de Febrero próximo pasado por el que se alza en Francia la cuarentena de siete dias de observacion á las procedencias de los puertos sujetos á sus dominios en Africa; y queriendo finalmente que España reporte las ventajas de que se admita en nuestros puertos á libre plática á toda embarcacion nacional ó extranjera, procedente de los de la colonia francesa de Argel y sus dependientes, empero sujetándose á las reglas prescritas en la circular de 18 de Julio de 1817, para que sin peligro de la salud se logren los beneficios consiguientes; como Regente del Reino, durante la menor edad y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, y conforme con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar y mandar: Artículo 1.º Serán admitidos á libre plática en nuestros puertos

los buques procedentes de la colonia francesa de Argel que traigan patente limpia de las autoridades sanitarias, visada por nuestro Cónsul ó agente comercial, en los términos que previene la circular de 18 de Julio de 1817.

Art. 2.º Queda prohibida la introduccion de efectos contumaces y trapos de desecho procedentes de las escalas de Levante y costas septentrionales de Africa. Tendréislo entendido, y para su cumplimiento lo comunicareis á quien corresponda.—Y de órden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y de esa Suprema Junta á fin de que la circule á los Gefes políticos para su observancia. Y de la misma órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo inserta á V. S. para su gobierno, disponiendo su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines á que se dirige. Logroño 25 de Diciembre de 1841.—Salvador Garcia Monje.

Comision de Escuelas de la Provincia de Logroño.

La Direccion de estudios con fecha 30 de Noviembre último ha dirigido á esta Comision provincial la siguiente circular.

El artículo 50 de la ley provisional de Instruccion primaria de 21 de Julio de 1838 dice asi: «Los gastos de todas clases debidamente autorizados que hagan estas Comisiones (habla de las provinciales) se incluirán en los presupuestos de las respectivas provincias» A fin pues de que tenga efecto la autorizacion indicada y de que los espresados gastos se regularicen y uniformen segun la estension y diseminacion del vecindario de cada provincia, en términos que las Comisiones puedan atender cual es debido al importante ramo de que están encargadas, la Direccion ha acordado:

1.º Que esa Comision forme inmediatamente y procure que se incluya en el presupuesto de esa provincia, segun dispone el inserto artículo, el suyo particular, espresando

sando por menor y circunstanciadamente las cantidades que calcule para escribiente, correo, impresion de estados y circulares y demas gastos de escritorio indispensables en el próximo año de 1842, poniendo en el mismo por nota el número de Comisiones locales con quienes deba entenderse, y remitiendo á correo intermedio á esta Direccion una copia de él para los efectos oportunos.

2.º Que al propio tiempo forme y remita en pliego separado á esta direccion el presupuesto de ingresos que calcule, bien por asignacion que tenga hecha por la Diputacion provincial, bien por el producto de exámenes, ó por cualquier otro concepto.

Asimismo ha resuelto la Direccion, que esa Comision provincial circule la correspondiente órden á las locales:

Primero. Para que cuiden de que se incluyan en el respectivo presupuesto municipal, con arreglo al artículo 35 de la citada ley de 21 de Julio de 1838, los gastos precisos para el cumplimiento de sus deberes.

Segundo. Para que segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 16 de la misma ley, disposicion 3.º de la Real órden de 28 de Agosto de 1838, y artículos 9.º al 12 de la de 1.º de Enero de 1839, las mismas Comisiones hagan se incluyan tambien en los presupuestos municipales el sueldo ó déficit que resulte de la dotacion de los maestros de Instruccion primaria, la cual no debe ser nunca menor de los mil y cien reales vellon que espresan dichas órdenes.

Y de la de 8. E. lo digo á V. S. para que se sirva disponer su puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente boletin para el debido conocimiento de las Comisiones locales de esta Provincia y puntual cumplimiento de cuanto se previene en los dos últimos artículos concernientes á las mismas poniéndose de acuerdo al efecto con sus respectivas Ayuntamientos para la inclusion en los presupuestos municipales de las partidas á que aquellos se refieren. Logroño 26 de Diciembre de 1841.—El Presidente; Juan de la Tegera.

Comision de Escuelas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de estudios con fecha de 8 del actual ha dirigido a esta Comision provincial la siguiente circular.

Por la disposicion 6.ª de la circular de 20 de Agosto de este año, inserta en el boletín oficial de Instruccion pública, número 15, se previno que las Comisiones de Instruccion primaria, acto continuo de verificarse los exámenes de Maestros y Maestras, remitiesen a esta Direccion, en vez de entregar a los respectivos examinados, los certificados de su aprobacion y de haber jurado la Constitucion de 1837, previniéndoles que acudiesen por sí ó por medio de encargados a solicitar el correspondiente título, y depositar en la seccion encargada de expedir este documento los 260 rs. vn. a que asciende su total coste, con inclusion del servicio, sellos de Ilustres y de Castilla, impresion y reglamentos.

En consecuencia de esto han manifestado varias comisiones, que muchos de los interesados desean se les admita en la expresada cantidad necesaria para el título, y que este se les remita por conducto de las mismas, ya porque carecen absolutamente de relaciones en esta corte para dar este encargo, ya porque aún en el caso de hallarlas ó tenerlas se ven en la necesidad de satisfacer a sus representantes los derechos de agencia que les exijan, exponiéndose además a incidentes desagradables y frecuentes por desgracia en el día.

La Direccion, hecha cargo de estas razones, y deseando favorecer en cuanto sea posible a los que se dedican al magisterio, ha acordado:

1.º Que a todos los examinados de Maestros de Instruccion primaria que desean obtener el título por conducto de las comisiones provinciales se les admita en ellas el depósito ó coste total de dicho documento, que es de 260 rs. el de la clase elemental, y 300 el de la superior, facilitándoles el correspondiente recibo en la forma siguiente:

Comision provincial de instruccion primaria de.....

Servicio....	160 200	D. N. de N. ha entregado en la depositaria de esta comision provincial las cantidades que al margen se expresan, y que ascienden a...
Sello de Ilustres para el título y 2.º para la copia..	61 6 mrs.	rs. vn. para la obtencion de su título de Maestro de Instruccion primaria.....
Sello de Castilla s.....	28	Fecha.
Reglamentos é impresion....	10 28	
	260	

V.º B.º El Presidente.—El Depositario.

2.º Que las comisiones sean responsables a los interesados y a la Direccion de los depósitos expresados, enidando de que no se detengan en poder del Depositario mas tiempo que el preciso para el giro de la letra, la que deberá ponerse a favor del Depositario de esta Direccion Don Juan Francisco Laguna, y remitirse con el oficio correspondiente al Excmo. Sr. Presidente ó Sr. Secretario de la misma.

3.º Que al recoger sus títulos los intere-

resados satisfagan el porte del correo y el tanto por ciento del giro de la letra si lo hubiere devengado.

Y 4.º Que estas disposiciones solo se entiendan con aquellos interesados que quieran obtener sus títulos por conducto de las comisiones respectivas, siendo los demás arbitros de valerse de la persona que les convenga.

Lo que comunico a V. S. de orden de la Direccion para los efectos correspondientes en esa comision provincial.

La que se inserta por la debida publicidad y conocimiento de los interesados a quienes corresponda Logroño 26 de Diciembre de 1841.—El Presidente, Juan de la Tejera.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia del Partido de Torrecilla en Cameros de que el infrascrito Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo, y emplazo a todos y cualesquiera personas que se crean con derecho a los bienes de las Capellanias colativas, que en la Iglesia parroquial de esta villa fundaron Don Francisco Pedroso, y D. Jorge Escudero, vacantes desde el fallecimiento de D. Manuel Satorio Martioez de Pinillos, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador legalmente autorizado a deducir dicho derecho en el expediente promovido a instancia de D. Manuel Martinez de Pinillos, y consortes de esta vecindad, en solicitud de que se les adjudique como libres los mencionados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto último: que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, con apercivimiento que de no ejecutarlo en el referido término, les parará el perjuicio que hubiere lugar y sin otra citacion ni emplazamiento, se seguirá el expediente por sus tramites, y los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán con los estrados de este tribunal. Dado en Torrecilla a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pablo Mateo Sagasta.—Por su mandado, Tomas Moreno y Vergara.

Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia de Torrecilla en Cameros y su partido que de serlo así el infrascrito Escribano Certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos y cualesquiera personas que se crean con derecho a los bienes de la Capellania Colativa que en esta Villa fundó D. Juan Gonzalez Bedachoaga vacante por difuncion de Don Juan de Adpeitia su último poseedor para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia; comparezcan en este mi Juzgado por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado a deducir su derecho en el juicio entablado por Don Cleto Soto D.ª Maria Vergara y Soto, y otros, que solicitan se les adjudique como libres los mencionados bienes segun la ley de diez y nueve de Agosto del mismo, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia con apercibimiento que de no ejecutarlo en el término designado les parará el perjuicio que

hubiere lugar y sin mas citaciones ni emplazarse sustanciara por sus tramites dicho Juicio y los autos notificaciones y demas diligencias se entenderan en rebeldia con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrecilla de Cameros a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pablo Mateo Sagasta.—Por su mandado Jose Pascasio Hernandez.

Licenciado D. Enrique Elias Juez de primera instancia del Partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todos los que se consideren con derecho a la propiedad de los bienes correspondientes a la Capellania colativa que fundó D. Juan Esprada en la parroquia de la villa de Briones la cual se halla vacante por muerte de su último poseedor D. Jose Amarita presbitero y Capellan de la misma para que dentro del término de veinte dias acudan a exponerlo y deducirlo en este mi Tribunal y escribania del actuario. Ptes de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro a once de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Enrique Elias.—Por su mandado.—Licenciado Felipe Garate.

Don Roque Reñaga Juez de primera instancia del Partido de Cervera del Rio-Atama &c.

Por el presente se cita, llama, y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la capellania colativa que a beneficio de sus parientes, fundó en la villa de Cervera Don Domingo Marin, que hoy se halla vacante, y por un interesado se ha pedido su adjudicacion; para que en el término de treinta dias improrrogables desde esta fecha, comparezcan a deducirlo en este Tribunal donde al que lo hiciere, se le oirá y administrará justicia con apercibimiento que en otro caso, les parará entero perjuicio, en conformidad a lo que tengo mandado por auto del día de hoy. Dado en Cervera a diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Roque Reñaga.—Por su mandado Marcos Moreno.

Licenciado D. Enrique Elias, Juez de primera instancia del Partido de esta villa de Haro.

Hago saber: Que Don Florencio Bernal, Procurador de el Juzgado en nombre de D.ª Francisca Amarita Ruiz, Viuda de la Villa de Briones ha acudido a mi Tribunal haciendo que por muerte de D. José Amarita quedaron vacantes en la Iglesia Parroquial de dicha Villa las Capellanias que en la misma fundaron con el título de Colativas D. Francisco Amarita Marron y D. Francisco Amarita Romerino Presviteros Beneficiados en la propia Iglesia y solicita que en virtud de la última ley sobre Capellanias se le adjudiquen los bienes de la dotacion de dichas dos fundaciones por considerarse de preferente derecho y que al intento se cite y llame por edictos a los demas que se crean interesados; Y estimado dicho emplazamiento libro el presente llamando por él a todos los que se consideren con derecho a dichos bienes para que acudan a deducirlo a mi Juzgado por la

Escritura del infrascrito dentro de Treinta días que por todos terminos les señalo con percibimiento que les parará perjuicio y pasado dicho término se procederá á resolver sobre los demas particulares de la solicitud, hecha á nombre de D.^a Francisca Amarita Ruiz. Dado en Haro á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno = Enrique Elias = Por su mandado = Licencia = Feliz Garate.

Es conforme al edicto original obrante en los autos de su razon. Y en su fe lo signo y firmo dia de su fecha en esta foja del sello cuarto. = Licenciado Feliz Garate.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan; los cuales tendrán efecto el dia 8 de Febrero del año proximo y horas de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente, y con citacion del Procurador sindico del Ayuntamiento.

Remates del dia 8 de Febrero de 1842 de 11 á 12 de su mañana.

Que en la villa de Alesanco pertenecieron al Monasterio de S. Millan de la Cogolla

Una heredad de tierra blanca en el término de los Palomares, de cavida de dos fanegas, y en ella cuatro celemines heriales.

Otra id. en dicho término y Prado de Soportillo de cuatro fanegas de cavida y segunda calidad.

Otra donde llaman el Moral de cavida de cuatro fanegas, dos de segunda y dos de tercera calidad.

Otra id. en el término de Bragales de tres fanegas y media una de ellas labrantia y dos y media lleca: producen de renta anual siete fanegas once celemines de trigo: han sido tasadas en cinco mil doscientos treinta y un rs. veinte y cuatro mrs. y capitalizadas en 12539-14

Que en dicha villa pertenecieron al Monasterio de Herrera.

Una heredad de cavida de cinco celemines en el Oyal de primera calidad.

Otra id. en Ulanfria de once celemines de tercera calidad y en el dia es viña.

Otra heredad en el Oyal de cuatro fanegas siete celemines y tres cuartillos.

Otra en el camino de Nágera que llaman la Pezuela de cavida de dos fanegas de segunda y tercera calidad.

Otra en los Cavezos y Ruano de cavida de dos fanegas diez celemines dos de segunda y el resto de tercera calidad.

Otra en Camino viejo y las ventas de nueve celemines de tercera calidad.

Otra en el Portillo de las ventas de seis celemines infima calidad.

Otra en el camino viejo de ocho celemines y segunda calidad.

Otra en Tresmijas de dos fanegas y tercera calidad.

Otra en Santa Lucia de seis celemines y tercera calidad, en el dia esta plantada viña.

Otra en las Cobachas y camino de Hervias, de cavida de dos fanegas cinco celemines herial de segunda y tercera calidad por mitad.

Otra en término de los Valles jurisdiccion de Torrecilla de cinco celemines de segunda calidad.

Otra en la misma jurisdiccion y término de los Valles de cavida de dos fanegas de segunda calidad.

Otra en id. y término de Val de Urzllano de una fanega y cinco celemines de segunda calidad: producen de renta anual seis fanegas de trigo y seis de cebada: han sido tasadas en diez mil ochocientos treinta y cuatro rs. y capitalizadas en 14220

Que en la villa de Cordovin pertenecieron á las Religiosas Bernardas de Canarias.

Una heredad de nueve fanegas y cuartillo en término de las Heras produce de renta anual cinco fanegas y media de trigo: ha sido tasada en cinco mil quinientos rs. y capitalizada en 8745

No se les conoce carga alguna. Logroño 28 de Diciembre de 1841. — Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Arriendo de fincas nacionales.

No habiendo habido licitadores para el arriendo de las fincas que en la villa de Alesanco administra la Hacienda pública, procedentes del secuestro de Don Basilio Garcia; ha determinado el Sr. Intendente se proceda al segundo remate por la cantidad en mil trescientos cincuenta y tres rs. y veinte y cuatro mrs. tres cuartas partes de la cantidad presupuesta para el primer remate. Los que gusten interesarse en el arriendo, pueden acudir el dia 1.º de Enero proximo á la villa de Alesanco, donde se celebrará la subasta en las Salas Consistoriales de 11 de su mañana á la una de la tarde ante el Sr. Alcalde Constitucional Comisionado del partido, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos, bajos las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto del remate.

Arriendo en Entrena.

Quien quisiere tomar en arriendo por 5 años las viñas que á continuacion se expresan, radicantes en la villa de Entrena, pertenecientes á las Religiosas de Santa Cla.

ra de la misma, acuda el Domingo 23 de Enero proximo á dicha villa de Entrena, donde se celebrará el remate en las Salas Consistoriales desde las 11 de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. Alcalde Constitucional Comisionado de Amortizacion Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto de la subasta; en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra lo trescientos cuarenta y ocho rs. anuales presupuestos por la Contaduría.

Fincas comprendidas en este arriendo.

Una viña de 50 obradas, en término de Prado.

Otra viña de 18 obradas en término de Viamante.

Otra id. de 40 de id. en Valondillo.

Otra id. de 6 id. en Rio-nuevo.

Otra id. de 8 id. en Velilla.

Otra id. de 4 id. en Payalba.

Logroño 23 de Diciembre de 1841 = Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

VENTA DE GRANOS.

Habiendo determinado la Direccion General se proceda á la venta de los granos que en esta Provincia se han recaudado por renta y arbitrios de Amortizacion; ha dispuesto el Sr. Intendente se verifique el remate publico el Domingo 23 de Enero proximo. Los que gusten interesarse en la compra acudirán el expresado dia 23 de Enero de 11 á 12 de su mañana en esta Ciudad á la Intendencia y en las Ciudades de Alfaro, Nágera, Santo Domingo y villa de Haro á sus Salas Consistoriales, donde se celebrará el remate de las existencias respectivas de cada punto ante las personas que marca la Instruccion á los precios y bajo las condiciones que constan en los presupuestos y pliegos formados por la Contaduría que estarán de manifesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en las Comisiones del ramo. Logroño 22 de Diciembre de 1841. — El Comisionado principal Francisco Garrido.

PANORAMA ESPAÑOL,

CRONICA CONTEMPORANEA.

Obra Pintoresca destinada á exponer todos los acontecimientos politicos desde antes de la muerte de Fernando VII hasta la presente época, con mas de trescientas láminas primorosamente gravadas en Acero, viñetas en madera y otros caprichos.

PROSPECTO.

Los graves acontecimientos politicos que han tenido lugar en nuestro pais, no solo durante los siete años de fratricida guerra, sino tambien aun antes y despues de ella, ha impulsado á una reunion de amigos colaboradores á ponerlos de manifesto á la faz de la España toda, á presentarlos tales como han acontecido, para que los contemporáneos que los

han presenciado y la posteridad puedan juzgar de ellos de una sola ojeada; hacerse cargo de las innumerables faces que ha presentado nuestra revolucion, comentarla, sacar si es posible una utilidad en los ejemplos que la misma ofrece, y precaverse para no caer de nuevo en los mismos azares y evitar por medio de la experiencia el zozobrar en otros tantos escollos como los en que ha tenido que navegar nuestra patria infeliz.

Parecia que despues del memorable convenio de Vergara que dió la paz á la Peninsula, aquietadas las pasiones, aniquilados y puestos en fuga los sectarios del titulado Carlos V. un porvenir venturoso se presentaba para la España. Desgraciadamente no ha sucedido asi: nuevas luchas han tenido lugar y los odios que por un momento se extinguieron por aquel célebre acontecimiento, han brotado con nueva furia y hecho sentir otros tantos estragos, dividiéndose los Españoles en partidos y pandillas capaces de trastornar enteramente no solo el orden político establecido sino hasta el mismo orden social; de modo que cuando se esperaba se cimentaran las leyes formuladas, tenaces oposiciones lo han impedido.

Sin embargo nuestro propósito no es el de encomiar ni engrandecer á ninguno de los partidos que se disputan el triunfo, no es el de esplanar ninguna de sus teorías ni esponer las razones que cada uno de ellos se cree tener para prevalecer sobre el otro; no hacemos ánimo de escribir á favor de nadie ni pretendemos redactar pomposos artículos haciendo el panegírico de estas ó aquellas ideas, de tales ó cuáles principios.

Nuestra mision es mas noble, mas sublime. Los hombres y las cosas, serán para nosotros enteramente iguales; los haremos pasar por nuestro Panorama como si dijéramos por un escenario teatral, es decir, nuestro intento se reduce á presentar á nuestros lectores los acontecimientos consignados bajo el punto de vista que los ha conceptuado la generalidad. Nuestro trabajo es solo un trabajo histórico, trabajo de utilidad comun, trabajo que nos han de agradecer sobre manera nuestros conciudadanos.

Agonos desde este momento á todo partido político, repetimos que nuestra norma será no hablar en pro ni en contra de ninguno. La obra que hemos emprendido se concreta á referir los innumerables hechos que se han ido desplegando sucesivamente, y no á otra cosa. Si empero lo serán con gravedad, con criterio, sencillez, conciencia y verdad, único medio de que semejante relacion sea del agrado de todos.

Empezaremos en octubre de 1832 en el momento en que la enfermedad del rey D. Fernando VII dió margen á habilitar para el despacho de los negocios á su esposa doña Maria Cristina de Borbon; seguirán todos los hechos mas marcados de dicho año hasta el fallecimiento de aquel monarca, su testamento con las nueve clausulas que del mismo se publicaron, la regencia de la espresada Maria Cristina, la proclamacion de la tierna Isabel, y asi sucesivamente cuanto ha acontecido desde aquella fecha hasta la época presente. El Panorama es una *Historia de España* de los últimos tiempos, y al historiador solo le cumple referir los hechos. Tal es nuestro propósito.

Mas como la historia suele ser siempre árida y poco amena cuando se reduce únicamente á un mero relato, hemos tratado de engalanar-

la todo lo posible, hemos querido unir lo útil á lo deleitable, hemos querido adornarla con matizadas flores que la hagan mas vistosa y mas buscada. A este efecto, pues, la interpolaremos con mas de trescientos grabados entre láminas en acero, viñetas alusivas y otros caprichos. Además la revestiremos con algunos episodios de la guerra de los siete años, con aquellos que mas han llamado la atencion, no solo por su veracidad, sino tambien por sus circunstancias.

Entre el inmenso número de láminas y viñetas que anunciamos, que todas ellas representaran no solo las batallas y acciones parciales en las provincias Vascongadas, Aragon, Cataluña, Valencia y algunas otras, y los sucesos y pronunciamientos de varias capitales y otras ocurrencias, daremos los retratos de nuestra augusta Reina, los de la ex-Regenta y Duque de la Victoria, como tambien todos los de los principales generales y gefes que se han distinguido en la pasada campaña, los de los hombres que han figurado ya en la tribuna pública, ya en otros conceptos, y asimismo en el lugar que les corresponda, ó al hablar de ellos, los de los generales facciosos que nos han hecho tan cruda guerra, incluso el del Pretendiente y su sobrino D. Sebastian, á cuyo efecto tenemos datos y materiales para presentarlos con toda exactitud.

Para hacer asimismo mas interesante el texto de nuestra obra insertaremos en ella algunas sesiones del Congreso y Senado, aquellas de mas valia y que se conceptúan otros tantos documentos auténticos de la época.

La obra colosal que emprendemos se halla cimentada en bases indestructibles. Verdad es que la empresa que la ha tomado á su cargo ha tenido que comenzar por numerosos dispendios, pues queriéndola hacer enteramente racional no ha perdonado ni perdonará medio, gasto, ni fatiga hasta llevarla á entero complemento. Los grabados son todos obra de distinguidos artistas españoles, é iguales á la muestra que acompaña este prospecto, y toda ella ilustrada, ó mejor, adornada por don Francisco Van-Halen, distinguido artista español conocido aventajadamente en esta clase de trabajo.

Los tipos del texto nuevos y del mismo caracter que los presentes. La redaccion esmerada y correcta, porque en ella se han empleado personas de acreditadas luces. La impresion se procurará tambien, salga con aquella limpieza que la obra se merece. Nada seguramente quedará que desear á los amantes de las glorias nacionales. Esta obra que no dudamos será una de ellas, estamos seguros obtendrá la mas favorable acogida.

La misma se dará por entregas de 16 paginar y 7 grabados (1), una el dia 1.º y otra el 15 de cada mes, reservándose los editores,

(1) *Adviértase que las 16 páginas de texto que ofrecemos equivalen á 32 de papel comun, por ser el presente de marca doble de aquel. Quisierámos asimismo haber podido dar mas grabados en cada entrega, pero la circunstancia de que los nuestros todos son originales y hechos en España, motiva el que sin poner nuestra publicacion á mas alto precio, no podamos estendernos mas. En otras obras que se han dado al público de la misma naturaleza, ha mediado para sus editores la ventaja de haberse encontrado hecho mas de la mitad del trabajo; que compra-*

si puede adelantarse mas el trabajo de las láminas, el dar tres de ellas mensualmente. La primera deberá parecer indispensablemente el 15 de enero de 1842.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Los suscritores no pagarán nada adelantado. Al recibir la primera entrega tendrá obligación de satisfacerla en el acto, lo mismo al hacerse con la segunda y asi sucesivamente. El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales por entrega y 7 en las provincias, francas de porte.

La obra constará de dos tomos de quince entregas cada uno de ellos, con cubiertas de color.

Al final de cada tomo se entregará la correspondiente portada y un indice para la colocacion de las láminas que vayan sueltas.

Si, por ejemplo nuevos acontecimientos ó la necesidad de estenderse en el texto hiciesen necesario la continuacion de un tercer tomo, se dará con las propias condiciones.

Toda reclamacion debe hacerse por medio de los comisionados de los pueblos á D. Juan Manini, agente de toda clase de negocios, en la direccion establecida en Madrid, plazuela de Puerta cerrada, número 17 cuarto principal; á esta siempre franca de porte para que sea admitida. Los suscritores de Madrid podrán hacerla de viva voz en dicha direccion.

Los suscritores en el acto de suscribirse recibirán una papeleta impresa que les servirá de documento, y tendrán la bondad de dejar las señas exactas de su domicilio, aun en los mismas provincias á aquellos comisionados, donde les serán llevadas las entregas con el competente recibo.

ADVERTENCIA NOTABLE.

Deseando la Empresa, despues de los muchos gastos que tiene verificados, economizar cuanto le sea dable, y no queriendo tirar un numero de ejemplares mucho mayor que el que necesite para sus suscritores, ha determinado que todos aquellos que se suscriban antes del dia 1.º del proximo enero disfruten la ventaja de un real de rebaja en cada entrega, de modo que todos los que por medio de su papeleta de suscriptor hagan constar serlo antes de dicho dia, solo pagarán 5 rs. por entrega en Madrid y 6 en las provincias francas de porte.

Los militares que se suscriban á dicha obra, aunque lo verifiquen despues de precitado dia obtendrán la misma ventaja. Los que no se apresuren á verificar la suscripcion, al querer obtenerla tendrán que pagar irremisiblemente 6 rs. en Madrid y 7 en las provincias. La obra despues de concluida se venderá á 8 rs. la entrega.

ron los grabados al extranjero, que no tuvieron que hacer mas que traducir el texto, y para nosotros todo es nuevo; que los grabados y dibujos cuestan muy caros en España, con otras razones de la mayor consideracion. No obstante, en todas las entregas dos de ellos en lámina suelta serán siempre sobre acero y los cinco restantes en madera interpolados. Si el texto ofreciese ocasion para mas de cinco de estos se aumentarán uno ó dos, resarciéndose en la próxima ó en otra.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.

INDICE

de las Reales ordenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, publican- do el reglamento de plazos para la egecucion del art. 18 de la nueva ley de Aduanas. Bo- letin núm. 96 fecha 2 de Diciembre.

Circular del Gobierno político, publican- do la ordenanza general de montes para co- nocimiento de los pueblos. Boletín núm. 97 fecha 5 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, mandando que se recojan y remitan al Ministerio cier- tos documentos pertenecientes á la propaga- cion de la sociedad de la Feé. Boletín núm. 98 fecha 9 de Diciembre.

Otra recordando ciertas leyes recopiladas en las que se manda que cesen varias cofra- dias y asociaciones religiosas, id. id.

Circular del Gobierno político llamando á los pueblos á liquidar los documentos de P. y S. P. Boletín núm. 99 fecha 12 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, aproban- do varias medidas para la formacion de in- ventarios de los bienes del Clero secular. Boletín núm. 100 fecha 16 de Diciembre.

Otra dictando varias reglas para el fomen- to y conservacion de los montes y plantíos del Reino. Boletín núm. 101, fecha 19 de Diciembre.

Otra con varias aclaraciones relativas á la

substitucion de los quintos en el presente reemplazo. id. id.

Otra con varias disposiciones interinas di- rigidas á contener la destruccion que se es- perimenta en los montes. id. id.

Otra declarando la autoridad á quien de- ben acudir los oficiales de los estinguidos cuerpos francos en solicitud de licencias para contraer matrimonio, id. id.

Circular del Gobierno político, previnien- do ciertas formalidades en las exposiciones que se dirijan á sus oficinas. Boletín núm. 102 fecha 25 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, haciendo varias aclaraciones sobre la del 3 de Agosto último, relativa á terrenos infestados de langosta, id. id.

Circular de la Diputacion provincial re- cordando á los pueblos la formacion de sus presupuestos municipales, y prohibiendo que ningun individuo de Ayuntamiento sea de- positario de fondos publicos. id. id.

Orden del Regente del Reino, haciendo acla- raciones sobre el efecto que deberán causar en el presente reemplazo los enganches vo- luntarios de mozos en las banderas de ultra- mar, id. id.

Otra haciendo las mismas aclaraciones res- pecto á los mozos que sientan voluntariamen-

te plaza en los batallones Artilleria de Ma- rina, id. id.

Circular de la Direccion general de Mi- nas, sobre la formacion de expedientes de denuncias. Boletín núm. 103, fecha 28 de Diciembre.

Orden del Regente del Reino, habilitan- do el Puerto de Castro-Urdiales para comer- cio de esportacion ó importacion del extran- gero y de América, id. id.

Otra suprimiendo los cuerpos de Guardia Real id. id.

Decreto de indulto para la clase de tropa que tomó parte en la revolucion de Octu- bre, id. id.

Otro para que se admitan á libre plática los buques procedentes de Argel, y no se permita la introduccion de efectos contuma- ces de levante. Boletín número 104, fecha 30 de Diciembre.

Circular de la direccion de estudios, para que las comisiones provinciales formen el presupuesto de sus gastos, id. id.

Otra de la misma prescribiendo el modo de que los maestros examinados soliciten su título y paguen su valor por conducto de las comisiones provinciales, id. id.

Prontuario de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Constitucionales, ó compilacion de leyes, decretos, ordenes y circulares vigentes relativas á estas corporaciones. Comprende la ley de 3 de Febrero de 1825 sobre el gobierno económico político de las provincias, y ademas todas las expedidas y restablecidas desde 15 de Octubre de 1858 en que lo fue dicha ley hasta 20 de Noviembre de 1841.

La utilidad de los Prontuarios es tan indis- putable que raya en la evidencia. Economi- zar tiempo y trabajo á los estudiosos, á los hombres de negocios, á los que por cualquier motivo deseen tener conocimiento de alguna disposicion legal de determinado ramo de los muchos en que se divide nuestra completa le- gislacion, es una ventaja palpable aun á los que no alcanzan á apreciar el inconmensura- ble valor del tiempo.

Asi el favor público mas lisongero ha a- cogido cuantas obras de igual naturaleza se han publicado.

El presente Prontuario es si cabe de ma- yor utilidad. Son tantas las disposiciones que se han dictado sobre el Gobierno político y económico de las provincias y pueblos, desde que se ha restablecido la célebre ley de 3 de Febrero de 1823, que forma la base de la ac- tual Administracion, que no es posible no so-

lo conservarlas en la memoria, pero ni aun tener una idea aproximada de su contenido y época en que se expidieron. Y sin embargo su perfecto conocimiento es absolutamente indispensable á cuantos sean llamados por el voto de sus conciudadanos á ejercer los ho- noríficos é importantes cargos populares, los cuales por la generalidad con que la ley ad- mite á todos los ciudadanos, cualquiera que sea su profesion, no suelen tener los conoci- mientos necesarios para su desempeño, que- dando vergonzosamente dependientes de los secretarios, que pueden no tener la buena fé ó la instruccion necesarias para aconsejar y dirigir con acierto, causando asi sinsabores y perjuicios sin cuento.

Para evitarlo, pues, se han renido por ri- goroso orden cronológico cuantas disposicio- nes de interés general se han expedido sobre el Gobierno Político y Económico de los pueblos, habiéndose empleado el mayor esme- ro en la correccion y pureza del texto y exac- titud de las fechas. un tomo en 8.º pasta 20 rs,

OBRAS NUEVAS DE LEGISLACION

que se hallan venales en la libreria de Ruiz con sus precios en pasta.

Prontuario jurídico, ó compilacion de leyes

decretos, reglamentos y circulares vigentes expedidos y restablecidos para la administra- cion de justicia, desde 1.º de Enero de 1834 hasta 5 de Junio de 1839, incluso el Regla- mento provisional, con todas sus adiciones; un tomo en 8.º 18 rs. Suplemento y continua- cion al Prontuario Jurídico. Contiene esta o- bra las disposiciones legales no incluidas en el Prontuario, que abraza desde 1.º de Ene- ro de 1834 hasta 5 de Junio de 1839, y a- demas todas las expedidas y restablecidas des- de esta última fecha hasta fin de Enero de 1841: al final se insertan dos indices gene- rales, uno por orden cronológico, y otro alfabé- tico de materias que comprenden lo conteni- do en el Prontuario y en este Suplemento, pa- ra que se pueda tener presente de una sola o- jeala cuanto se ha mandado acerca de ella. Un tomo en 8.º de 500 páginas, 20 rs. curso de lógica Judicial, arreglada á las doctri- nas de los mas célebres jurisconsultos moder- nos, por D. Fermin Verlanga, Huerta; obra nueva é indispensable á los legistas. Madrid 1841: un tomo en octavo de bella impre- sion 6 rs.

Jurisprudencia Popular, por D. Fermin, Verlanga Huerta: comprende con la mayor estension los negocios de menor cuantía, con el procedimiento mandado observar por la ley de 10 de Enero de 1838, y los formularios

completos de las tres instancias que pueden recorrer estos juicios, según se propone en un pleito figurado. Segunda edición, mejorada por su autor y aumentada con el Tratado sobre el juicio del jurado de España. Madrid 1840: un tomo en 8.º, 14 rs. Tratado del procedimiento en negocios civiles de mayor cuantía, dividido en cinco partes, desde que se principia á disputar un derecho hasta que declarado irrevocablemente se lleva á ejecución, con los formularios mas minuciosos para todas las instancias incidentes y recursos. Por D. Fermín Verlanga Huerta del ilustre colegio de abogados de esta corte é individuo de la sociedad de Amigos del país de la ciudad de Cuenca. Madrid 1841: dos tomos en 4.º de bella impresión 64 rs. 54 en rústica.

Manual de la Legislación Romana, ó resumen histórico y definiciones del derecho romano, explicadas con la mayor claridad y precisión para su mejor inteligencia, y deducidas de los autores que han servido y actualmente sirven de texto en las universidades del Reino. Por D. J. R. V. Madrid 1838: un tomo en 8.º 14 rs. 12 en rústica.

BIBLIOGRAFIA.

Instrucción práctica y ley de enjuiciamiento sobre negocios y causas pertenecientes á la Real jurisdicción ordinaria, ó sea curso completo y metódico de procedimientos para la administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Obra necesaria ó utilísima á los jueces y abogados, é interesante á la vez á los escribanos y procuradores, á los Alcaldes constitucionales y á todo ciudadano que desee saber sin molestia, con aprovechamiento y economía de tiempo, el modo de conocer y proceder en toda clase de juicios de los tribunales de España, conforme en un todo al estado actual de la legislación vigente y prácticas del foro. Por D. Juan Julián Ruiz y Pradas, abogado de los tribunales nacionales.

Fruto de un arduo é improbo trabajo la presente obra que acaba de salir á luz, reúne ciertamente en favor suyo la cualidad, no muy común, de corresponder al anuncio de su título. Presentando cuanto hay de vigente, usual y practicable acerca del enjuiciamiento civil y criminal de España hasta primeros de Agosto del pasado año, con la exactitud, orden, claridad y precisión posibles, al estilo y bajo el método de los códigos modernos, su lectura no podrá menos de producir una agradable sorpresa y un interés muy positivo.

Por lo mismo no tenemos dificultad en anunciarla como original y única en su género hasta el día, y la que mejor se ciñe y adapta á las circunstancias actuales, en que podrá servir como de un punto de partida ó de punto de partida, mientras se verifica la promulgación de un código de procedimientos; y aun entonces será de una utilidad no escasa por la facilidad que prestará la forma peculiar de su redacción para cotar y ver desde luego en claro conocimiento de las alteraciones ó sustituciones que haga la nueva legislación. Creemos pues que es publico agrato la obra cuya publicación anunciamos por primera vez; á su final se inserta un considerable número de suscritores que la han favorecido y afirman nuestro juicio.

Va dividida en dos libros, y están 36 ti-

tulos subdivididos en secciones, capítulos y párrafos que contienen 1604 números y artículos, y 1603 notas y citas diferentes á los mismos puestas todas ellas hacia el fin de la obra por el orden de la numeración seguida en el texto.

Un tomo en 4.º de 58 pliegos útiles de buen papel é impresión, que se hallará de venta al módico precio de 40 rs. en rústica en la librería de Ruiz.

PUBLICACIONES NUEVAS.

Desde el día 1.º del mes próximo, empezará á publicarse la España militar, periódico dedicado á sostener los intereses del ejército y milicia nacional. Las pruebas de patriotismo que su redactor el señor Perrote tiene dadas, y sus cualidades, como escritor, que ha manifestado en la redacción del grito del ejército nos hace esperar que sus tareas serán apreciadas por sus compañeros de glorias, á quienes las dedica. Saldrán dos entregas mensuales de la España militar, sin día determinado: cada entrega constará de 24 páginas en 4.º mayor de dos columnas, y de una litografía, que será objeto de un artículo especial, y representará la colección de uniformes de los diferentes cuerpos del ejército y milicia nacional. Precios de suscripción: en Madrid por un mes y sin lámina; 8 rs.; con lámina en negro 12; con id. iluminada 14. En las provincias, por un mes porte franco, 10 rs. con lámina en negro 14; con id. iluminada 16. Se suscribe en Logroño librería de Ruiz.

Ha empezado á publicarse el nuevo periódico *La posdata*, excepto los domingos, se da á luz todos los días.—Se suscribe á 14 rs. en Logroño en la Librería de Ruiz.

Obras recientemente publicadas y se hallan de venta en Logroño en la librería de Ruiz.

Tratado elemental de teneduría de libros en Partida Doble, arreglado al Código de Comercio Español en forma de Lecciones prácticas; 1 tomo en 4.º precio 26 rs.

Juana de Arc, ó la doncella de Orleans; 1 tomo en 8.º mayor con tres láminas.

Los Estuardos, por Alejandro Dumas; 3 tomos con láminas.

Chauticaud: arte de hablar bien francés ó Gramática completa. Cuarta edición, corregida y aumentada por D. Luis Bordas, profesor de la casa Lonja, precio 28 reales.

El Secretario de los amantes, ó arte de enamorar y de ser afortunado en amores, &c.; 1 tomo en 8.º con lámina precio 12 rs.

Juanita, ó la inclusera generosa; 2 tomos con láminas 16 rs.

Arte de hacer vinos, ó Manual práctico escogido de cuanto pertenece al cultivo de las viñas en España; 1 tomo con láminas 12 rs.

Nuestra Señora de Paris, adornadas con 4 láminas grabadas en acero; 4 tomos en dos 8.º mayor 28 reales.

Leyes y Decretos para la formación, renovación y modo de gobernarse los Ayuntamientos, con las facultades que tienen; 1 tomo en 8.º 7 reales.

El Mozo de buen humor, que no pena por nada, por Pigault Lebrun; 2 tomos con láminas 16 reales.

Poesías de Lamartine, traducidas por Ber-

riozabal; un tomo en 8.º con retrato y 12 viñetas alógicas 16 rs.

Mi Tío Tomás, por Pigault Lebrun, y traducido por un español amigo de leer 2 tomos con láminas 30 rs.

Secretos Novísimos de Artes y Oficios, ó enciclopedia de descubrimientos artísticos é industriales experimentados de treinta años á esta parte; 3 tomos en 8.º mayor de mas de 1200 páginas, juntos 50 rs.

Reglamento y Ordenanza para el régimen, Constitución y servicio de la Milicia Nacional de la Península é Islas adyacentes; decretada por las Cortes en 29 de julio de 1822 y restablecida por Real orden de 21 de agosto de 1836. Aumentado con los decretos expedidos por las mismas en los años de 1823, 36 y 37, y Reales órdenes de 1835, 36, 37, 38, 39, 40 y 1841, que alteran el contenido del Reglamento y aumentan las disposiciones orgánicas de este instituto, cuarta edición precio 6 rs.

CHATEAUBRIAND.

Estudios ó discursos históricos sobre la caída del imperio romano, el nacimiento y los progresos del cristianismo y la invasión de los bárbaros, seguidos de un análisis razonado de la *Historia de Francia*. Tres tomos en octavo mayor, rústica, 90 rs.

MEMORIAS HISTORICAS,

SOBRE

FERNANDO VII, REY DE ESPAÑA

publicadas en inglés y francés por Michael J. Quin. Añadidas con el *Exámen crítico de la Revolución de España de 1820 á 1823, y España en el siglo XIX* por M. Luis Carne. Tres tomos en octavo mayor 68 reales.

LOGICA DE BALDINOTTI,

ó Arte de dirigir el entendimiento en la investigación de la verdad, en castellano. Un tomo en octavo, rústica, 12 rs.

D. ENRIQUE EL BASTARDO.

Conde de Trastámara, drama original de D. Pedro Sabater. El entusiasmo con que ha sido recibido por el público cuantas veces se ha representado en esta capital nos ha decidido á darlo á luz. Un cuaderno en octavo mayor, 8 rs.

APENDICE

A la ilustración del Derecho Real de España de D. Juan Sala, en el que por el mismo orden de títulos y materias se suplen algunas omisiones de dicha obra, y se incluyen todas las leyes, decretos y reales órdenes vigentes posteriores á ella, y relativas al derecho civil, por el Doctor D. Antonio Rodríguez de Cepeda. Un tomo en cuarto, 10 rs.

COMPENDIO DE GEOGRAFIA

respecto de España y sus islas. dispuesto para la instrucción primaria, con una mapa de España con la antigua división de reinos y la moderna en provincias. Un tomo en octavo, rústica, 5 rs.

CATECISMO NACIONAL

arreglado á la constitución de 1837 para uso de las escuelas de instrucción primaria. Un cuaderno en octavo, 2 rs.

IMPRENTA DE RUIZ.